

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 9 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4050

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34—Casa particular: Calle 53, N° 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 103.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 22.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 78 de 1922, de 29 de Noviembre, por la cual se dispone dotar a la ciudad de Bocas del Toro de un servicio de acueducto y alumbrado público.....	12951
Ley 83 de 1922, de 29 de Noviembre, por la cual se ordena pagar un crédito reconocido por la Corte Suprema de Justicia y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.....	12951
Ley 84 de 1922, de 29 de Noviembre, por la cual se vota una partida en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica, para la terminación de varias obras en la ciudad de Panamá.....	12952
Ley 10 de 1922, de 30 de Noviembre, por la cual se da una autorización transitoria al Poder Ejecutivo.....	12952

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 125 de 1922, de 17 de Noviembre, por el cual se cancelan algunas Letras Patentes consulares.....	12952
Decreto número 127 de 1922, de 25 de Noviembre, por el cual se concede una Medalla.....	12952
Decreto número 128 de 1922, de 25 de Noviembre, por el cual se hacen varios nombramientos en los ramos de Comandantes y Comisarios.....	12952
Resolución número 265 de 29 de Noviembre de 1922.....	12952
Resolución número 266 de 29 de Noviembre de 1922.....	12952
Resolución número 267 de 29 de Noviembre de 1922.....	12952
Resolución número 268 de 29 de Noviembre de 1922.....	12952
Resolución número 269 de 29 de Noviembre de 1922.....	12952
Resolución número 270 de 29 de Noviembre de 1922.....	12952

Resolución número 265, de 29 de Noviembre de 1922..... 12952
Carta de Naturaleza número 10..... 12952

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Diciembre de 1922..... 12952
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 4 de Diciembre de 1922..... 12953

Avisos Oficiales..... 12953

Edictos..... 12954

PODER LEGISLATIVO

LEY 7ª DE 1922

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dispone dotar a la ciudad de Bocas del Toro de un servicio de acueducto y alumbrado público.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para dotar a la ciudad de Bocas del Toro, en la Provincia del mismo nombre, del servicio de acueducto y de alumbrado público, haciendo dichas obras por administración o dándolas en concesión o contrato a compañías, corporaciones industriales, firmas comerciales e individuos de reputación y abono.

Artículo 2º El poder Ejecutivo queda ampliamente autorizado para arbitrar los fondos necesarios, ya sea que los tome directamente del Tesoro Nacional, o de los mismos recursos le vantando un empréstito especial para las obras, o que lo incluya en cualquier empréstito nacional que la Nación consiga para fines de mejoras materiales.

Artículo 3º El Gobierno queda, en consecuencia, autorizado para iniciar, promover y celebrar toda clase de contratos o transacciones que se relacionen con la ejecución de las obras aquí enunciadas.

Artículo 4º El Gobierno queda finalmente autorizado para reglamentar por medio de Decretos, el desarrollo y cumplimiento de la presente ley y proveer a la conservación y mantenimiento de los servicios urbanos que esta Ley contempla, para la ciudad de Bocas del Toro, siempre que asuma directamente la ejecución de las obras o la administración de las mismas, según fuere el caso.

Artículo 5º Adscribese a la Secretaría de Fomento o a la Junta Central de Caminos la dirección técnica y la Administración e Inspección general de las obras a que la presente Ley se contrae, ya sea que se ejecuten por contrato o en otra forma cualquiera.

Parágrafo: Adiciónese en este sentido la Ley 5ª de 1920.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

S. JURADO

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1922.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

LEY 8ª DE 1922

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena pagar un crédito reconocido por la Corte Suprema de Justicia y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, un crédito adicional de mil doscientos balboas (B. 1,200.00), para pagarle a la señora Josefa Simancas viuda de Muñoz, el crédito que le ha sido reconocido por sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, imputando esta suma al Departamento de Fomento y Obras Públicas, Capítulo II, Gastos Varios.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 29 de 1922.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

LEY 9ª DE 1922

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se vota una partida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, para la terminación de varias calles en la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Vótase la suma de setenta y cuatro mil cuatrocientos sesis balboas con setecientos centésimos (B. 74,406.70), imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas, para la terminación de la Avenida Anón y de las calles 11 y 17 Oeste, de esta ciudad y la unión Calidonia de la calle 15 de Febrero con la Avenida Segunda de la Exposición.

Artículo 2º Las mencionadas calles 11 y 17 Oeste, serán terminadas por donde sigan lo más rectas, sin posibilidad la parte existente de esas calles.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 29 de 1922.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

LEY 10 DE 1922

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por la cual se da una autorización transitoria al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que debido a condiciones imprevistas la cosecha de azúcar durante la última zafra no ha sido suficiente para atender debidamente las necesidades del consumo de la República;

Que esta situación ha dado por resultado el acaparamiento de ese artículo de primera necesidad y la consecuencia del alza del precio al por menor;

Que existen temores fundados de que a principios del mes de Diciembre la carestía del azúcar sea total;

Que al establecer el impuesto proteccionista en el país, de que trata la Ley 19 de 1920, se tuvo en mira no sólo la protección a la industria sino también la protección del pueblo consumidor y considerando que el alza inmoderada de ese artículo de primera necesidad podría estimarse como una calamidad pública,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con los productores de azúcar importe al país hasta tres mil quinientos quintales (3,500) de azúcar con el fin de atender a las necesidades del consumo mientras continúe la próxima zafra.

Artículo 2º Para vender por el mismo conducto el azúcar así importado a razón de seis balboas setecientos centésimos (B. 6.75) el quintal.

Artículo 3º Para vigilar la distribución del azúcar cosa de que por ningún motivo se debe a más de siete y medio centésimos de balboa (B. 0.075) la libra; y para recibir en favor del Tesoro Público la utilidad que es la operación reportada.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 30 de 1922.

Publíquese y ejecútase.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 126 DE 1922

(DE 17 DE NOVIEMBRE)

por el cual se cancelan algunas Letras Patentes Consulares.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá, por conducto de su Cónsul General en Puerto Príncipe, Haití, ha tenido noticia de que el señor Edmond Mangones, actual Vice-Cónsul de Panamá en dicha ciudad, ha aceptado un cargo en el Gobierno de aquel país;

Que el señor Abundio Caselli, actual Cónsul de esta República en Lugano, Suiza, es ciudadano suizo y ha solicitado los oficios de su Gobierno para entablar reclamación pecuniaria, por la vía diplomática, contra el Gobierno de Panamá, y que ese paso lo coloca en una falsa posición respecto a este Gobierno,

DECRETA:

Cancelanse las Letras Patentes extendidas a los señores Edmond Mangones y Abundio Caselli, Vice-Cónsul y Cónsul de Panamá en Puerto Príncipe y Lugano, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 127 DE 1922

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se confiere una misión.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al señor Cristóbal Rodríguez, miembro del Secretario de la Liga de Naciones, con asiento en Ginebra para que obtenga y suministre al Gobierno de Panamá mensualmente, por el término de seis años, todos aquellos datos que de alguna manera puedan ser de utilidad para Panamá en sus relaciones con los demás países miembros de la Liga.

Artículo 2º Para el desempeño de esta misión señálase al citado señor Rodríguez la suma de seiscientos balboas (\$ 600.00) por una sola vez, la cual podrá cobrar por adelantado. Esta suma se imputará al Capítulo 7º, Artículo 203 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 128 DE 1922

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hacen ciertos nombramientos en los ramos diplomático y consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 261 de esta fecha se ha aceptado al señor Enrique Jiménez la renuncia que presentó del cargo de Secretario de la Legación de Panamá en Washington, D. C. y que es preciso llenar la vacante producida por tal motivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Juan B. Chevallier, actual Cónsul de Panamá en Liverpool, Gran Bretaña, Secretario de la Legación de Panamá en Washington, D. C.

Artículo 2º Para llenar la vacante producida por el nombramiento anterior, trasládase al señor Archibaldo E. Boyd, actual Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, al Consulado General de Panamá en Liverpool, Gran Bretaña.

Artículo 3º Para llenar el puesto que deja vacante el señor Archibaldo E. Boyd, nómbrase al señor Camilo A. Porras, Cónsul General en Hamburgo, Alemania.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 260.—Panamá, Noviembre 22 de 1922.

El señor Julio Luis Geoffroy (a) Alvarado Henríquez, en atención a lo dispuesto en la Resolución número 250 de 26 de Octubre último, ha remitido a este Despacho, por conducto de su apoderado el señor Víctor A. Ortiz P., tres declaraciones rendidas ante el Juez Quinto Municipal de Panamá, por los señores Frederick E. Libby, Cirilo J. Martínez, y Ernesto Castellero, con las cuales comprueban los hechos afirmados por él en su primer memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Geoffroy resulta que efectivamente reúne las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturaleza de acuerdo con el artículo 69, ordinal 3º, de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Julio Luis Geoffroy (a) Alvarado Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 261.—Panamá, Noviembre 24 de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el señor Gonzalo Bejarano Caicedo, natural de Colombia y vecino de esta ciudad, que se le permita traer a su lado a sus cuatro hijos menores Felipe, Modesto, Guillermina y Zoraida Bejarano, quienes se encuentran en Buenaventura. Como el interesado acompaña a su solicitud un certificado expedido por el Licenciado Gil Tapia E., Apoderado de don Tomás Arias, en el que hace constar que Caicedo trabaja en la oficina a su cargo como Tenedor de Libros,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de los Estados Unidos de América en Buenaventura, Colombia, encargado de los intereses de Panamá en ese lugar para que vise los pasaportes de los referidos menores con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 262.—Panamá, Noviembre 24 de 1922.

En el anterior memorial manifiesta el señor Jerónimo Monte de Oca, vecino de esta ciudad, que actualmente se encuentra en Caracas, Venezuela, su hija Juana de Oca de Humpierrez, su yerno Valeriano Humpierrez y sus nietos Héctor, Valeriano, Hermelinda, Silvia Sila y Delia Humpierrez, a quienes desea traer a esta ciudad para que vivan bajo su protección. Como el interesado ha comprobado en este Despacho con recibos expedidos por el Municipio de Panamá que es dueño de tres carretas de comercio de las cuales deriva su sustento lo mismo que el de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Caracas, Venezuela, para que vise los pasaportes de las personas que se mencionan en esta Resolución con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 263

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 263.—Panamá, 25 de Noviembre de 1922.

El Presidente de la República de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Georgia, erigido en República Independiente, ha solicitado de la República de Panamá por conducto de la Legación de Panamá en París, el reconocimiento expreso de su nueva condición política;

Que la República de Georgia reúne las características propias de las entidades internacionales; y

Que sus instituciones garantizan la libertad y seguridad de los individuos que habitan el territorio de su jurisdicción en sus personas y propiedades,

RESUELVE:

La República de Panamá reconoce la existencia jurídica de la República de Georgia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 264.—Panamá, Noviembre 27 de 1922.

Por cuanto la señora Eugenia Deveaux, panameña, modista y vecina de esta ciudad manifiesta en el memorial que precede, que desea traer a su lado a su hermano Tenwick Deveaux, que reside en Santiago de Cuba y pide se autorice al funcionario consular correspondiente para que vise el pasaporte de su referido hermano; y por cuanto la peticionaria ha acompañado el testimonio de persona honrada que confirman que ella posee un establecimiento de modistería en esta ciudad que le produce medios suficientes de vida,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Santiago de Cuba, para que vise el pasaporte de Tenwick Deveaux, con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 265.—Panamá, Noviembre 29 de 1922.

Por cuanto el señor Sidney A. Young, jamacano y vecino de esta ciudad, ha manifestado por medio del memorial que antecede, que desea traer a su lado a su tía Laura Gibbs y a su hija Linnette Gibbs quienes residen en Jamaica, y por cuanto el peticionario ha acompañado a su escrito un certificado del Gerente de la empresa «The Star and Herald Company» con el cual comprueba que es empleado de esta institución con un sueldo suficiente para cubrir su subsistencia, y pide que se autorice al funcionario consular de esta República en Kingston para que vise el pasaporte de sus referidos familiares.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Laura Gibbs y su hija Linnette Gibbs con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA Nº 10

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Julio Luis Geoffroy (a) Alvarado Henríquez, ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Reims, Francia, de 23 años de edad, con más de diez años de residir en el territorio de la República, institutor y soltero; por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 69, de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con el acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Montijo el día 10 de Octubre de 1922.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Julio Luis Geoffroy (a) Alvarado Henríquez, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Diciembre de 1922.

Asiento 612. Escritura número 95 de 29 de Octubre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Escorialdo Acevedo un lote de terreno llamado «Los Cerros» ubicado en el Distrito de Guararé, que mide 29 hectáreas 8500 metros cuadrados.

Asiento 763. Escritura número 1273 de 29 de Noviembre último, de la Notaría de este Circuito, por la cual se proyecta el juicio de sucesión de Joseph Marshall y se adjudica a su heredero A. A. Marshall una finca ubicada en esta ciudad.

Asiento 764. Oficio número 543 de esta fecha, por el cual el Juez 1º de este Circuito ordena cancelar el embargo que pesa sobre dos propiedades de Eladio Lasso ubicadas en esta ciudad.

Asiento 765. Oficio número 646 de esta fecha, por el cual el Juez 4º de este Municipio comunica el secuestro decretado sobre la nave denominada «Nemesias», de propiedad de José Gregorio Ramos S.

Asiento 766. Oficio número 813 de esta fecha, por el cual el Juez 5º de este Municipio comunica el secuestro decretado sobre la nave denominada «La Italia», de propiedad de Silvestre Miranda.

Asiento 767. Certificado número 38 de 29 de Noviembre de 1922, en el cual el Gobernador de la Provincia de Colón expide la matrícula comercial de la casa «The Tropics», de ese domicilio de propiedad de William Martin Bilgray.

Panamá, Diciembre 2 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, para su inscripción, durante el día 4 de Diciembre de 1922.

As. 771.—Escritura número 170 de 17 de Febrero de 1922 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Enrique Halphen y Compañía y Francisco Gallegos celebran un contrato con relación a un negocio de pesca de concha.

As. 773.—Escritura número 9 de 11 de Febrero de 1896 de la Notaría de Coclé, por la cual se protocolizan las diligencias relativas a una inspección y partición de los bienes de Manuel Suárez.

As. 779.—Escritura número 1286 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elvando Herrera forma una sola finca con dos de su propiedad ubicadas en esta ciudad.

As. 780.—Escritura número 1279 de 30 de Noviembre pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa situada en Capira a favor de Eusebia Torre.

As. 781.—Escritura número 514 de 22 de Noviembre de 1922, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José de la C. Herrera constituye hipoteca a favor de Anastasio Ruiz N. para garantizar una obligación.

As. 782.—Certificado expedido por el Capitán de este Puerto en el cual se adiciona la matrícula de la nave Patria.

As. 783.—Escritura número 64 de 31 de Octubre de 1922, de la Notaría de Coclé, por la cual la nación vende a David Ortiz un terreno en Natá llamado «El Arado» de 4 hectáreas 3388 metros cuadrados.

As. 784.—Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º Municipal, por la cual Andrés Guevara para responder por unos perjuicios hipotecarios una finca de su propiedad ubicada en Chame.

As. 785.—Escritura número 103 de 30 de Noviembre de 1922, de la Notaría de Los Santos, por la cual Ezequiel Rivera vende a Francisco González R. una casa de su propiedad situada en Las Tablas.

As. 788.—Oficio número 687 de 30 de Noviembre de 1922, en el cual el Juez 1º Suplente del Circuito de Colón ordena cancelar la fianza otorgada por J. M. Aizpé para responder por unos perjuicios.

As. 787.—Diligencia de remate extendida el 21 de Noviembre de 1922 ante el Juez Primero de este Circuito en el cual se adjudica a Eustace Lee una finca de propiedad del Continental Banking & Trust Company ubicada en Bocas del Toro, Guabito.

As. 788.—Escritura número 1289 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonia Jaén viuda de Sierra vende a Eduardo Sierra Jaén un lote de terreno de su propiedad ubicado en Natá.

As. 772.—Patente de nacionalización de la nave llamada «Desee» de Micael Molina.

As. 773.—Patente de nacionalización de la nave llamada «Continente» de propiedad de M. Fernando Escobar.

As. 774.—Patente de nacionalización de la nave llamada «Libertadora» de propiedad de Antonio Martínez.

As. 775.—Patente de nacionalización de la nave llamada «Vuelo» de propiedad de Germán Ibarquén.

As. 776.—Patente de nacionalización de la nave llamada «Siete Hermanos» de propiedad de Escolástico Pineda.

As. 768.—Escritura número 409 de 30 de Noviembre de 1922 de la Notaría de Colón, por la cual J. J. Henríquez concede prórroga a José E. Perito para el pago de una deuda.

As. 769.—Escritura número 411 de 1º de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se rectifican medidas a la isla de Naranjo.

As. 770.—Escritura número 98 de 25 de Octubre de 1922, de la Notaría de Los Santos, por la cual Amado de Jesús Barrio vende a Neftalí Alonzo un terreno de su propiedad llamado «El Dominio» en Guararé.

As. 771.—Escritura número 165 de 8 de Julio de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Federico Sagel confiere poder general a N. Sagel.

As. 789.—Escritura número 1139 de 18 de Octubre de 1918, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Vargas vende a Alfredo Revello una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira.

As. 790.—Patente de nacionalización de la nave llamada «Oligas» de propiedad de Rubén S. Arcia.

As. 791.—Escritura número 409 de 4 de Noviembre de 1922, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Jay Ling vende a Rubén S. Arcia una balandra de su propiedad llamada «Quite Ud. el negocio».

As. 792.—Diligencia de fianza extendida el 4 de los corrientes, por la cual H. Velarde E. constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder por unos perjuicios.

As. 793.—Escritura número 1293 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafael Zubista vende una casa y terreno de su propiedad a Valentina Rodríguez.

As. 794.—Escritura número 1299 de 4 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arcadio Rodaniche y Epifania Baquero cancelan hipoteca a Rafael Zubista.

As. 795.—Escritura número 1290 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alexander J. Robertson rehusa el poder que le confirió el American Foreign Banking Corporation y por consiguiente revoca los anteriores conferidos.

As. 796.—Oficio número 648 de 4 de los corrientes, en el cual el Juez 4º Municipal de este Distrito ordena levantar el secuestro que pesa sobre la nave «Nemesias» de propiedad de Silvestre Villarreal.

As. 797.—Escritura número 1084 de 26 de Septiembre de 1922 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José G. Ramos S. vende un lote de su propiedad a Andrés Guevara.

Panamá, Diciembre 4 de 1922.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOME.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarafí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la exención libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y

arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cafeterías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarafí y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiera tomar mayor abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se colocaren medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los edificios de índole especulativa solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y por tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez hará por escrito a los Contratistas o representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observare que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en multa de B. 15.00 por cada día que jeren de suministrar el agua, salvo mayor sujeción fuere comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permisos a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarafí, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de los Contratos en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionen dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del acueducto, este pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna a favor de los Contratistas.

trastistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

13. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del conducto, instalaciones de la planta de agua, perforación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesitará para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho de hacer suya la obra completa del conducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre para entonces pueda disponer del dinero decretado para este fin, por la ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro al Concejo; y otro el señor Secretario de Gobierno.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por el presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Rodríguez, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca colorada, como de tres años de edad y marcada a sangre y fuego. La señal debe describirse así: la punta de una oreja trezada a la redonda, con una mancha en la parte arriba de la misma y en la otra oreja dos muescas, una arriba y la otra abajo. Los ferretes quemados pueden describirse así: en el anca, lleva una cruz y en la pata lleva la forma de una «C» mayúscula con un guión vertical terminado en cruz en la curva de la misma, que dibujada queda así: 

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y en plaza a quienes creyeran derechos sobre el mencionado animal, para que dentro del plazo de treinta días corridos desde la fecha, se presente a hacerlos valer, pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Chitré, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

Martín Osorio E.

El Secretario,

José D. Córdova.

30 vs.—3

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potranas también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrencos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco como bieres sin dueños conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas, y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pulpa derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horoncitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

Valentín Peralta.

El Secretario interino,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pulpa izquierda, así:  A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 a 1602 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

J. E. Quirós

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duarte, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca lechera, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en el anca derecha, la que se encuentra vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cerro Negro» y sin dueño conocido, lo que ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, se presente a hacerlos valer, dentro del término

de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, parida de ternera hembra, de color hozco, chiricana, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos ferros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillito pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vio sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sirsuba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales, se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

Clotario Díaz B.

El Secretario,

Leonidas Arosemena F.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un toro que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego I S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922.

El Alcalde,

Abel Ortega.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Acuña, se encuentra depositada una vaca colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la pata izquierda: Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Acuña.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente a

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

Pedro Muñoz.

El Secretario,

Remigio Muñoz.

30 vs.—14.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Nald,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillito negro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes ferros que se dibujan:

El primero en la cadera, J+G; el segundo en el costillar, CF; y el tercero en la pata, PS.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Urriola T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se evaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Nald, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

Octavio Berrocal.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un toro como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Abina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P. de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la escritura mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 29 de 1922.

El Alcalde,

José D. Bernal.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—28